

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2026-OA-UEB/CR

Lima, 06 de mayo de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 021-2026-OA-UTI-UEB/CR de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe de Compatibilización N° 002-2026-OA-UTI-UEB/CR, suscritos por la referida Unidad; y el Informe N° 093-2026-OA-UL-UEB/CR de la Unidad de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, establecen que el área usuaria es responsable, entre otras funciones que establezca la Ley y el Reglamento, de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación, y que debe estar previsto en el Cuadro Multianual de Necesidades - CMN;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento establece, respecto de la definición del requerimiento, la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento;

Que, el numeral 12 del Anexo "I. Definiciones" del Reglamento define a la compatibilización del requerimiento como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, en adelante la Directiva, establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva señala que solo procede la compatibilización del requerimiento cuando se verifiquen los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, el numeral 5.4 de la Directiva establece que solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos; para tal efecto, en el artículo 6 de la precitada Directiva se ha establecido el procedimiento para la compatibilización del requerimiento, el cual en su numeral 6.1 señala que en dicho

supuesto, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado;

Que, la Unidad de Tecnologías de la Información, mediante Informe N° 021-2026-OA-UTI-UEB/CR, de fecha 29 de abril de 2026, solicita la compatibilización del requerimiento para el “Servicio de soporte técnico y actualización de licencia perpetua del software Oracle Primavera P6 Professional Project Management”, adjuntando para tal efecto el Informe Técnico de Compatibilización N° 002-2026-OA-UTI-UEB/CR, firmado con fecha 29 de abril de 2026;

Que, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, mediante su Informe N° 093-2026-OA-UL-UEB/CR, opina que la Unidad de Tecnologías de la Información ha sustentado la compatibilización del “Servicio de soporte técnico y actualización de licencia perpetua del software Oracle Primavera P6 Professional Project Management” y cumple con lo señalado en el artículo 6 de la Directiva, recomendando continuar con el trámite de aprobación;

Que, en ese sentido, dado que el Informe de Compatibilización N° 002-2026-OA-UTI-UEB/CR contempla lo establecido en el Reglamento y la Directiva, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la compatibilización; y estando a la opinión favorable emitida por la Unidad de Logística, mediante Informe N° 093-2026-OA-UL-UEB/CR, corresponde aprobar la compatibilización del requerimiento del “Servicio de soporte técnico y actualización de licencia perpetua del software Oracle Primavera P6 Professional Project Management”, por un periodo de doce (12) meses, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 019-2026-DE-UEB/CR, se delegó al/a la Jefe/a de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar los procesos de compatibilización, previo informe técnico de la unidad de organización que tiene calidad de área usuaria y de la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución Directoral N° 019-2026-DE-UEB/CR; con el visto de la Unidad de Tecnologías de la Información y de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la compatibilización del requerimiento del “Servicio de soporte técnico y actualización de licencia perpetua del software Oracle Primavera P6 Professional Project Management”, por una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Unidad de Tecnologías de la Información, a fin de que verifique, durante el periodo de vigencia de la compatibilización, que se mantengan las condiciones que determinaron su aprobación; en caso contrario, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración gestione la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la sede digital de la Unidad Ejecutora “Implementación del Modelo de Infraestructura y Funcionamiento para la Bicameralidad del Poder Legislativo”, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO GONZÁLES CLEMENTE
Jefe de la Oficina de Administración
Unidad Ejecutora “Implementación del Modelo de Infraestructura y
Funcionamiento para la Bicameralidad del Poder Legislativo”